

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01505

Revisada la actuación se advierte que se ha incurrido en la causa de nulidad prevista en el numeral 3º del artículo 133 el C.G.P., la cual debe ser decretada de oficio en los términos del artículo 137 de la misma codificación.

La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro, a través de la apoderada judicial, Teresa Miguez Porras, promovió proceso ejecutivo en contra de María Elisa Fonseca Osma y Brayan Larry Casallas Casallas.

El 10 de junio de 2022 la parte demandante allegó a la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado el certificado de defunción de su apoderada, hecho que ocurrió el 27 de abril de 2022 [página 18 33Poder202101505], solicitando la interrupción del proceso.

Así, se configuró la causal 2º de interrupción del artículo 159 del C.G.P., esto es, “[p]or muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos”.

Empero, el 16 de mayo de 2022 se profirió la orden de seguir adelante la ejecución, incurriéndose en la causal 3º del artículo 133 del C.G.P, es decir, “[c]uando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida”, que se debe decretar aun de oficio, dado el fallecimiento de la togada ejecutante.

Por tanto, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de 16 de mayo de 2022 y que dispuso seguir adelante la ejecución y, como la parte demandante aporta un poder, en auto separado se resolverá sobre el mismo y la notificación al demandado Brayan Larry Casallas Casallas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Declarar la nulidad de lo actuado a partir del 16 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ab90e09e9f01a202e66511563259b229024dab82c932769d2c0b4ba94f8fce**

Documento generado en 05/10/2022 04:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>